**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

**CONTRATISTA:** DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551

**NIT: 9007059937-7**

**OBJETO:** Contratar una persona natural o jurídica para realizar el suministro a todo costo de archivo rodante para la conservación de los especímenes botánicos que requiere conservar la institución según disposiciones legales y estantería y muebles tipo biblioteca en desarrollo del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y ARQUEOLÓGICO DEL VALLE DEL CAUCA” ID-995099.

**VALOR:** SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS INCLUIDO IVA CTE (68.793.600.oo)

**RUBRO: 133100/1220/2-320101004010104/3632001020010000/3610243122115.**

**ACTIVIDAD:** Garantizar el aprovisionamiento de servicios y logística que permitan unas condiciones óptimas para los visitantes y/o funcionarios de los bienes patrimoniales administrados por el INCIVA

**PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y ARQUEOLÓGICO DEL VALLE DEL CAUCA" ID-995099**

**EJE: No. 3 VALLE BIODIVERSO, CULTURAL E INCLUYENTE.**

**CÓDIGO PI: N/A CÓDIGO**

**BPIN:3610243122115**

**PEP: 36-102431.**

| CODIGO | NOMBRE | VALOR |
|---|---|---|
| **8100006042** | **133100/1220/2-320101004010104/3632001020010000/ 3610243122115.** | **$ 74.703.570.oo** |

| SEGMENTOS | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 56000000 | 56100000 | 56101700 | 56101708 | Archivadores móviles |
| 56000000 | 56100000 | 56101700 | | Muebles de oficina |

Entre los suscritos a saber: **EMILY VANESSA VELEZ AVILA**, mayor de edad, vecina de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.151.946.937 expedida en Cali, Valle, quien es nombrada como Directora de la entidad por la Gobernadora del Valle del Cauca, doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES,** mediante Decreto No.1-17-0002 del 1 de enero de 2025, por medio el cual ratifica el nombramiento y con acta de posesión N.º 0447 del 07 de

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

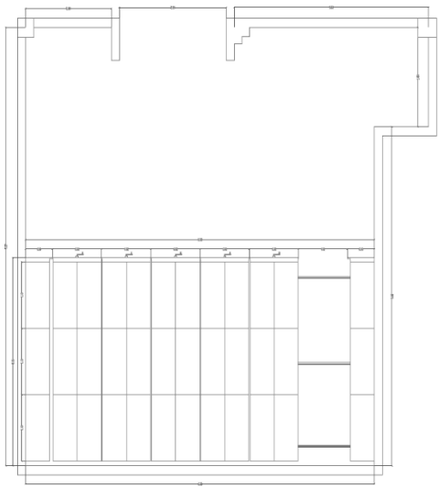
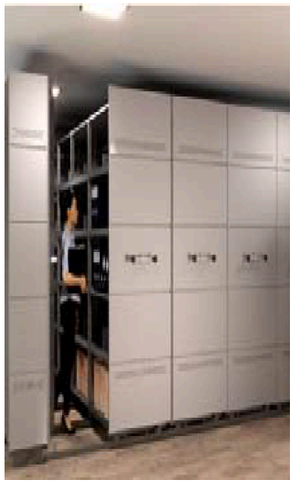
octubre de 2022, quien obra en nombre y representación como directora del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA**, establecimiento público creado mediante decreto 1937 de 1979 con domicilio en la ciudad de Cali, Valle, reformado por los decretos departamentales 1837 de diciembre 31 de 1987, 0272 del 3 de mayo del 2000 y 0535 del 10 de agosto del 2000, con personería jurídica reconocida mediante resolución N.º 1915 de noviembre 12 de 1981 de la secretaría jurídica del departamento del Valle del Cauca y autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551,quien para todos los efectos a que haya lugar en el presente contrato, se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tramitado bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-008-2025**, conforme de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el del decreto 1082 de mayo 26 de 2015, El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar una persona natural o jurídica para realizar el suministro a todo costo de archivo rodante para la conservación de los especímenes botánicos que requiere conservar la institución según disposiciones legales y estantería y muebles tipo biblioteca en desarrollo del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y ARQUEOLÓGICO DEL VALLE DEL CAUCA” ID-995099.**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga a: **OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el INCIVA a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución. 4. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato (cuando aplique). 5. Presentar oportunamente las facturas para el pago con sus respectivos anexos. 6. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. 7. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución. 8. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 9. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y normas concordantes. 10. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 11. Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la Ley 789 de

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

2002, Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables. En este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda. 12. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 13. Entregar al INCIVA, una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución. 14. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada o que deba conocer o manipular, y responderá por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que se cause a la administración o a terceros. 15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el INCIVA **OBLIGACIONES DEL INCIVA:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes: 1. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. 4. Celebrar el contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales del contratista al momento de la celebración del contrato, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente. 6. Formular por escrito las observaciones o requerimientos técnicos garantizando la correcta ejecución del contrato. 7. Liquidar el contrato en los términos en que en él se establezca. 8. Formular instrucciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y a través del supervisor delegado para tal fin. 9. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad. 10. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 11. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 12. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato. 13. A Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete y los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: 1. Realizar el suministro a todo costo (incluye instalación) del archivo rodante en el herbario del Jardín Botánico “Juan María Céspedes” ubicado en el corregimiento Mateguadua del municipio de Tuluá-Valle del Cauca y las estanterías y muebles tipo biblioteca (armadas) en la calle 6 #24-80 de la ciudad de Cali, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | DETALLE DE EQUIPOS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1. | ARCHIVADOR METALICO RODANTE-DESLIZANTE (SISTEMA RODANTE TRIPLE MECANICO COMPUESTO POR: (5) MODULOS RODANTES TRIPLE MECANICO, (2) MODULO LATERAL FIJO TRIPLE MECANICO, PARA UN TOTAL DE (36) UNIDADES DE ALMACENAMIENTO CON (1512) CUBICULOS DE 350*450*140 MM, PARA CARPETAS DE 330*440 MM, TODO METALICO TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTATICA EPOXIPOLYESTER COLOR A ELECCION. EL ARCHVO RODANTE SE INSTALARÁ EN UN ESPACIO DE 3,3 X6,52 METROS   | UNIDAD | 1 |
| 2. | ESTANTERIA METALICA DIM. 0.90*0.40*2.40 H. con 5 entrepaños para 4 servicios fabricados en lámina coll rolled calibre 20 con refuerzo central y con escuadras para mayor resistencia, parales fabricados en lámina calibre 16 con punzonado que permite ubicar los entrepaños según necesidad, acabado en pintura poliéster aplicación electrostática de color a elegir  | UNIDAD | 5 |

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | |
| 3. | ESTANTERIA METALICA DIM. 1.00*0.45*2.00 H. con 5 entrepaños para 4 servicios fabricados en lámina coll rolled calibre 20 con refuerzo central y con escuadras para mayor resistencia, parales fabricados en lámina calibre 16 con punzonado que permite ubicar los entrepaños según necesidad, acabado en pintura poliéster aplicación electrostática de color a elegir | UNIDAD | 10 |
| 4. | Mueble tipo biblioteca Dim. 0,90x 0,40x 2.00 alto, elaborado en lámina cold rolled cal. 16 con 5 entrepaños graduables, niveladores 5/16 ocultos y acabado en pintura poliéster aplicación electrostática color de linea a elección. Con espaldar. SIN PUERTA.<br><br> | UNIDAD | 2 |

| **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ARCHIVO RODANTE** | |
|---|---|
| **PARALES** | Fabricados en Lámina Cold rolled calibre 14/16 en forma de Angulo troquelados con uñas para la graduación de los entrepaños. |
| **TENSORES** | En los laterales y respaldos fabricados en platina de 3 / 4 x 1/8” con tensor graduable en un extremo para garantizar la estabilidad y cuadratura de las unidades. |
| **ENTREPAÑOS** | Elaborados en lámina Cold rolled calibre 18 / 20 / 22 (reforzado o sin refuerzo), llevan un doblez de 2 cm en U para evitar pandeos y una aleta posterior. Capacidad de carga de 100 Kg. por metro lineal aproximadamente. Con Bordes Sin Filo Para Evitar Dañar Los Documentos. |
| **PANELES FRONTALES Y PUERTA** | Los enchapes frontales y laterales son elaborados en lámina CR cal 22, con un grosor de 2 cm y una distribución de 5 baldosas por cada enchape.<br>Nota: El diseño debe ser adecuado para ocultar el sistema de tracción mecánico interno (engranaje para movimiento de los módulos).<br>La puerta es elaborada con lámina CR cal 22 con un grosor de 2 cm con una distribución de 5 baldosas y sistema de graduación del ancho de la puerta. |
| **BASE FIJA** | Estructura inferior de soporte de cada módulo de estantes elaborada en ángulo |

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

| | |
|---|---|
| **SENCILLA** | de 1” ½ x 1/8 con pachas elaboradas en ángulo de 1” ½ x 1/8 para que conserven la altura con los módulos rodantes |
| **BASE RODANTE SENCILLA** | Estructura inferior de soporte de cada módulo de estantes: elaborada en ángulo de 1 ½” x 1/8, con pachas elaboradas en ángulo de 1” ½ x 1/8 lo que garantiza una capacidad de carga de dos (2) toneladas por unidad, llevan ruedas en acero maquinado de 3“ con rodamientos sellados 6202 zz, se desplazan sobre rieles con sistema antivuelco mediante accionamiento mecánico. Los ejes de deben ser de 5/8” montados sobre chumaceras Cold rolled. |
| **BASE FIJA (DOBLE A SEPTUPLO)** | Estructura inferior de soporte de cada módulo de estantes elaborada en ángulo de 1 ½” x 3/16” con pachas elaboradas en ángulo de 1” ½ x 1/8 para que conserven la altura con los módulos rodantes |
| **BASE RODANTE (DOBLE A SEPTUPLO)** | Estructura inferior de soporte de cada módulo de estantes: elaborada en ángulo de 1 ½” x 3/16, lo que garantiza una capacidad de carga de dos (2) toneladas por unidad, llevan ruedas en acero maquinado de 3” con pachas elaboradas en ángulo de 1” ½ x 1/8 con rodamientos sellados 6202 zz, se desplazan sobre rieles con sistema antivuelco mediante accionamiento mecánico. Los ejes de deben ser de 5/8” montados sobre chumaceras Cold rolled.<br>El eje de tracción debe estar conectado con el mecanismo de transmisión el cual se acciona con la manivela.<br>Se debe disponer al menos una línea de rodachinas entre cada cambio de sección de estantes (90 cm). |
| **RIEL** | Base Riel elaborada en forma de T mediante la unión de dos ángulos estructurales de 1 1/2” x 1/8 soldados. Adicionalmente de debe soldar ángulo invertido que garantice seguridad ante el vuelco, la estabilidad y el fácil desplazamiento del carro ANTIVUELCO. |
| **ACABADOS PARTES METÁLICAS** | La estantería y las partes metálicas del Archivo, tienen un acabado en pintura de aplicación electrostática |
| **PINTURA** | Todas las partes están recubiertas al 100% con pintura en polvo epóxica; aplicada mediante sistema electroestático en horno industrial a 180º. |

**CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: serán los establecidos en el artículo 4º y 5º respectivamente de la ley 80 de 1993. **CLAÚSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS INCLUIDO IVA CTE (68.793.600.oo) **.** pagaderos de la siguiente forma: Un pago único por el valor estimado total del contrato dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de las respectivas pólizas que amparen los bienes muebles e inmuebles del INCIVA, el vehículo institucional y la de responsabilidad civil de servidores públicos a los miembros de la Junta Directiva, al Director, Subdirector Administrativo y Financiero, Tesorero General y Asesor Jurídico del INCIVA, previa certificación a satisfacción del Supervisor del contrato; a estos pagos se le aplicarán los respectivos descuentos de Ley **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente contrato serán cancelados por el Inciva con cargo al rubro presupuestal vigente, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **8100006042** del presupuesto de rentas y gastos del INCIVA para la vigencia fiscal de 2025. **PARÁGRAFO I:** El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja-**PAC**. **PARÁGRAFO II**. Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes, anexando copia del pago de los aportes a la Seguridad Social y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. En el momento de terminar y liquidar el contrato, la Entidad verificará y dejará constancia del cumplimiento de esta obligación. En el evento que no se hubiera realizado totalmente el pago de los aportes, se retendrán las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación y

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes Sistemas**. CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:**El plazo para la ejecución será desde las 00:00 horas del 20 de julio de 2025 hasta las 24:00 del 05 de julio de 2026. **PARÁGRAFO:** El acta de inicio deberá inscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, como también en el caso de incurrir en mora en el pago de los aportes a la Seguridad Social y en el caso de incapacidad médica en el cual naturalmente el contratista no puede cumplir temporalmente con el objeto del contrato de prestación de servicios, para ser reanudado cuando él se reincorpore. **PARÁGRAFO I**: Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspende la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. **PARÁGRAFO II**: Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: **(i)** por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor**. (ii)** Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere: **1).** La existencia del registro presupuestal correspondiente. **2).** Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO: EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA-IINCIVA,** la supervisión del contrato estará a cargo del director o funcionario que sea designado mediante oficio para tal efecto. El cual realizará el seguimiento técnico, financiero, administrativo, contable y jurídico de acuerdo al artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: **a).** Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. **b).** Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo estipulado. **C.** Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. **d).** Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o pago. **e).** Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. **f).** Tener en cuenta que toda aclaración con el contratista en relación con el contrato debe ser por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** El Inciva previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de

las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De conformidad con La Ley 828 del 2003, por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, el incumplimiento en el pago de los aportes a la Seguridad Social, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por dos (2) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** En consideración a que este contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades, trayectoria y experiencia del contratista, este no podrá cederlo a persona o entidad alguna sin autorización previa, expresa y escrita del Inciva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRESUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES:** El contratista declara que conoce todas las disposiciones del orden nacional y departamental sobre contratación con entidades del estado y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7**,** representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO**,** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, ley 617 de 2000, ley 821 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista ni con el personal que ella pudiere vincular y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual, en virtud a lo expuesto en el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA tendrá horas productivas, con entrega de resultados o cumplimiento de actividades de conformidad con el objeto de este contrato. Realizando los informes con la periodicidad que le sean indicados, y de común acuerdo con el contratante suministrando la información y el material objeto de este contrato para la supervisión del cumplimiento del mismo, ante la persona que el contratante designe. Sin que por esto se desvirtúe la calidad de contrato de prestación de servicios o se configure una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Inciva contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Inciva por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Inciva este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **MULTAS:** El Inciva en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Inciva para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto único reglamentario

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

Nº 1082 de mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del Inciva, el contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos por el concepto de retenciones y otros impuestos que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, por lo que se divulgará el presente contrato en página Web con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Son documentos del contrato: **1.** Estudios Previos. **2.** Certificación de disponibilidad presupuestal. **3.** Hoja de vida del contratista. **4.** Y todos aquellos documentos que hagan parte del proceso contractual, entre ellos actas e informes etc… y demás documentación que surjan de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. El reiterado incumplimiento en esta acreditación constituye causal de Terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto legislativo 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. **SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratarla ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Inciva. El Inciva podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1).** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios**. 2).** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. **3).** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS DE HABEAS DATA. 1.** Cláusula de autorización de tratamiento de datos personales. El contratista, autoriza de manera previa, expresa e inequívoca al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** el tratamiento de sus datos personales y los datos personales de los colaboradores a su cargo, de quienes manifiesto tener la respectiva autorización conforme a la ley, para que sean almacenados, usados, puestos en circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo

bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la política de tratamiento de datos personales que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** ha adoptado. **2.** Cláusula de asunción de política de tratamiento de la información. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, el contratista, se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales que fueron confiados por el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**,siguiendo la política de tratamiento de datos personales que la entidad ha aprobado para sí y que desde ya declara poner de manifiesto al contratista, además de los principios, valores y reglas que son establecidas en la normatividad colombiana, especialmente en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios**. 3.** Cláusula de aseguramiento de los datos personales. El contratista se obliga a adoptar todas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, y las tendientes a evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, entre otras, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que pueden estar expuestos, ya provengan de acción humana, o se trate de un hecho físico o natural. **4.** Cláusula de calidad de responsable del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca**.** El contratista someterá a almacenamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**, quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. **5. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE CUMPLIMIENTO DE HÁBEAS DATA.** En el desarrollo del objeto del presente convenio, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la política de protección de datos personales que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DELPATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** ha aprobado y que desde ya declara poner de manifiesto al contratista. Así mismo, el contratista está en la obligación de abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los datos a los que hubiere tenido acceso para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, cuando haya lugar a ello, el contratista, se compromete a enviar al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA**, su política de protección de datos, en un término no mayor a los diez días siguiente al momento en que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** lo solicite. La misma podrá ser enviada por medio físico o digital, situación que será pactada con posterioridad y sin apego a ninguna solemnidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha incorporado los mandatos de la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en todas sus operaciones, contando por tanto con un programa integral de gestión de datos personales, facultándose al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA** para verificar tal circunstancia en el evento en que fuere considerado necesario las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTIAS:**Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes

**COMPLEMENTO AL CONTRATO SUMINISTRO No. 040.10.05.25.2376 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL VALLE DEL CAUCA - INCIVA Y DISEÑAR MOBILIARIOS S.A.S, identificada con NIT 9007059937-7, representado legalmente por JUAN CARLOS VELASCO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.305.551**

del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública las garantías, se hace necesario la exigencia de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual en los siguientes términos:

| **VALOR Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **AMPAROS** | **VALOR ASEGURADO** | **VIGENCIA** | **SI** | **NO** |
| | | | (Señale con X) | (Señale con X) |
| CUMPLIMIENTO | 20% | Termino de duración del contrato y 6 meses mas | X | |
| BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO | 100% | Termino de duración del contrato y 4 meses mas | | X |
| CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES | 10% | Del recibo a satisfacción del contrato y 6 meses mas | X | |
| PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES | 10% | Termino de duración del contrato y 3 años mas | X | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | Tener en cuenta la nota | Termino de duración del contrato y 4 meses mas | X | |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA | 20% | Termino de duración del contrato y 4 meses mas | | X |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 20% | Termino de duración del contrato y 6 meses mas | X | |

**DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el municipio de Santiago de Cali, Valle. En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, Valle,

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública – **SECOP II**